

## RESOLUCIÓN N° 500.-

POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTE, MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA EXPEDIENTE N° 1695/2019.-----

Asunción, 4 de octubre de 2019.

**VISTO:** El Expediente N° 1695 de fecha 2 de octubre de 2019, presentado por el señor Denis Barboza Bower, Secretario General de la A.N.R., y; -----

### CONSIDERANDO:

Que, por el referido expediente se presenta un expediente con 74 fojas conteniendo aceptación de candidaturas de precandidatos a Presidente, Miembros Titulares y Miembros Suplentes del Comité Central de la Juventud Colorada sin mencionar la Comisión Seccional y fotocopias de cédulas, la misma no acompaña ninguna nota de solicitud de inscripción como así tampoco hace referencia al Movimiento por el cual se presentan dichas precandidaturas, con miras a la elección a llevarse a cabo domingo el 15 de diciembre de 2019.-----

Que, el Tribunal Electoral Partidario a través de la Resolución N° 240 de fecha 13 de mayo de 2019, aprobó el Cronograma Electoral para la elección de la Comisión Central de la Juventud Colorada, para elegir al Presidente y Miembros de la Comisión Central de la Juventud Colorada, Segmento Nacional y Regional, Presidentes y Miembros de Comisiones Seccionales de todo el territorio nacional, de la República Argentina, los Estados Unidos de América y el Reino de España, para el periodo 2019 – 2024; estableciendo en la inscripción de candidaturas en el numeral 2.18.: Desde el 13 de agosto de 2019 hasta las 13:00 horas del 11 de setiembre de 2019 (Arts. 55, 56, 58 y 59 del Reglamento Electoral).-----

Que, por Resolución N° 424 de fecha 9 de setiembre de 2019, este Tribunal Electoral modificó parcialmente la Resolución N° 240 de fecha 13 de mayo de 2019, quedando redactado el numeral 2.18 de la siguiente manera: **Inscripción de precandidaturas: Hasta las 13:00 horas del 1 de octubre de 2019 (Arts. 55, 56, 58 y 59 del Reglamento Electoral).** -----

Que, siendo así el día 1 de octubre a las 13:00 horas se dispone el cierre de los accesos al Edificio de la Junta de Gobierno; prosiguiéndose a la recepción de las precandidaturas de las personas que ya se encontraban dentro del recinto hasta las 18:26 horas. Cerrándose con el expediente N° 1690 de fecha 1/10/2019, según el Acta de Secretaría Ejecutiva N° 13/2019. -----

Que, de las constancias obrantes en el expediente N° 1695 de fecha 2 de octubre de 2019, surge claramente que la presentación de inscripción de precandidaturas, se realizó a las 10:56:25 horas del día 2 de octubre de 2019, fuera del plazo previsto en el Cronograma Electoral, ignorando por completo, las exigencias establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 635/95 que Reglamenta la Justicia Electoral, como así también expresas disposiciones

Sebastián González Insfrán  
Presidente del T.E.P.

Santiago Javier Brizuela  
Miembro Titular - T.E.P.

Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - T.E.P.

Artemio Castillo  
Miembro Titular - T.E.P.

Rubén Darío Rolón Ramírez  
Secretario General - T.E.P.

## RESOLUCIÓN N° 500.-

**POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTE, MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA EXPEDIENTE N° 1695/2019.**-----

**Asunción, 4 de octubre de 2019.**

contenidas en el Reglamento Electoral del Tribunal Electoral Partidario, Artículos 49, 55, 56, 58 y 59.-----

Que, los principios y normas del sufragio en el régimen democrático, representativo, participativo y pluralista son por demás importantes para la vida democrática y es por eso que los mismo deben ser aplicados en su justa medida y no ser utilizados para dar participación a Movimientos que desconocen las normativas que deben seguirse en cada proceso electoral y que finalmente constituyen la garantía para los participantes de una puja electoral; pues no se observó los plazos establecidos para la presentación de las precandidaturas; disposiciones y plazos mandados por el Código Electoral y estrictamente observados por el T.E.P. en el Cronograma Electoral dictado para las elecciones juveniles.-----

Debemos resaltar que el Código Electoral establece las etapas que debe ir cumpliendo el proceso electoral, de manera consecutiva y con efectos preclusivos, para que los actos tengan validez. Es así que los participantes del acto electivo están compelidos por imperio de la Ley a dar estricto cumplimiento a los pasos procesales ahí establecidos es así que cualquier acción fuera de la oportunidad marcada por la ley deviene improcedente por su extemporaneidad, de otra manera el proceso no podría avanzar.-----

Que, como bien lo menciona el artículo 39 de la Ley 635/95 los plazos en materia electoral son perentorios e improrrogables y estos plazos son importantísimos, pues cada uno de ellos, permite a las partes y al ente organizador, ir paso a paso, etapa por etapa, cumpliendo los recaudos y exigencias estatutarias y legales, para formalizar una elección. Dichos plazos señalados ciertos, terminado uno, permite avanzar al siguiente, quedando el anterior precluso y/o clausurado; siendo así la eficacia del acto se halla subordinada a su ejecución en momento oportuno. La inobservancia acarrea la pérdida de un derecho; derecho este que los recurrentes han perdido por la presentación fuera de plazo de las precandidaturas, habiéndose operado a la fecha la preclusión de la etapa de inscripción.-----

Que, la participación a través de candidaturas en las justas electorales está garantizada y favorecida por el artículo 4 de la Ley 834/96, y desde luego es así, pero el ejercicio de este derecho debe de estar avalado por la observancia de los debidos requisitos legales, además del respeto de los plazos electorales ya mencionados.-----

Que, es norma de este Tribunal Electoral Partidario hacer respetar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley 834, la Ley 635, el Estatuto de la Asociación Nacional

Sebastián González Insfrán  
Presidente del T.E.P.

Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - T.E.P.

Rubén Darío Balón Ramírez  
Secretario del T.E.P.

Santiago Javier Brizuela  
Miembro Titular - T.E.P.

Artenio Castillo  
Miembro Titular - T.E.P.



## RESOLUCIÓN N° 500.-

**POR LA QUE NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATOS A PRESIDENTE, MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA EXPEDIENTE N° 1695/2019.**-----

**Asunción, 4 de octubre de 2019.**


Republicana – Partido Colorado y el Reglamento Electoral Partidario, instrumentos legales que nos compele a cumplir y hacerlos cumplir, y teniendo en cuenta que el pedido de inscripción de las precandidaturas se realizó fuera del plazo establecido en el cronograma electoral, corresponde en consecuencia no hacer lugar a lo solicitado por su notoria improcedencia.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la materia, en uso de sus atribuciones, -----

### EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

#### RESUELVE:

- 1. NO HACER** lugar a la solicitud de inscripción de precandidatos a Presidente, Miembros Titulares y Miembros Suplentes del Comité Central de la Juventud presentada a través del Expediente N° 1695 de fecha 02 de octubre de 2019, con miras a la elección a llevarse a cabo el domingo 15 de diciembre de 2019, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-----
- 2. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

  
Sebastián González Insfrán  
Presidente del T.E.P.

  
Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - T.E.P.

  
Rubén Darío Robles Ramírez  
Secretario del T.E.P.

